



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 3822.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO JUVENIL FORMAL.

Asunción, 25 de abril de 2025

VISTO: La presentación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), mediante la cual se eleva la propuesta del Programa de Incentivo al Primer Empleo Juvenil Formal en el marco de aplicación de la modalidad contemplada en el Capítulo IV de la Ley N° 4951/2013 “De Inserción al Empleo Juvenil”; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238 de la Constitución de la República, en sus numerales 2) y 3), otorga a quien ejerce la Presidencia de la República la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, participar en la formulación de las leyes, promulgarlas, hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que los artículos 56 y 78 de la Constitución establecen que se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país y que el Estado fomentará la capacitación para el trabajo mediante la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional.

Que asimismo, los artículos 86 y 87 de la Constitución disponen que: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas [...]” y que “el Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos, dando preferencia al trabajador nacional”. Asimismo, el artículo 95 señala que “El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población [...]”.

N° 17



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 3822.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO JUVENIL FORMAL.

-2-

Que el Paraguay tiene integrado dentro de su marco normativo el Convenio Número 122 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, sobre la Política de Empleo, el cual establece la obligación de formular y ejecutar políticas activas destinadas a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

Que en el año 2013 se promulgó la Ley N° 4951 “De Inserción al Empleo Juvenil”, cuyo Capítulo IV establece la figura del contrato de primer empleo formal, con el objetivo de fomentar la inserción laboral formal de jóvenes de entre 18 a 29 años de edad y que no registren en su historia laboral aportes formales continuos por el plazo de un año o más.

Que el artículo 48 de la citada Ley faculta al Estado paraguayo a establecer un apoyo económico que incentive la contratación de jóvenes en empleos formales, disponiendo que “se otorgará una asistencia solamente si el contrato es mayor de 8 meses y el tiempo máximo será de 12 meses”.

Que los artículos 53 y 54 de la Ley N° 4951/2013 disponen que los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán percibir una remuneración inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, proporcional a las horas trabajadas, y que el Estado podrá otorgar un subsidio de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del salario mínimo, dando preferencia a los empleadores que generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo.

Que por su parte, el artículo 62 de la Ley N° 4951/2013 establece que los fondos para el subsidio previsto en el artículo 54 provendrán del aporte patronal dispuesto en el inciso f) del artículo 7° de la Ley N° 1652/2000 “Que crea el Sistema nacional de Formación y Capacitación Laboral”.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 3822.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO JUVENIL FORMAL.

-3-

Que la Ley N° 4457/2012 “Para las micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES” y su modificatoria Ley N° 7444/2024, tienen como finalidad promover y fomentar la creación, el desarrollo y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, siendo los incentivos y el fomento a la contratación de mano de obra formal elementos imprescindibles para el logro de dicha finalidad y para el crecimiento y expansión de este sector.

Que el Decreto N° 7029/2022 aprobó el Plan Nacional de Empleo 2022-2026 cuyo objetivo es fomentar el empleo decente mediante políticas y acciones que contribuyan a la reactivación y el crecimiento económico, la estimulación de la demanda, la reconversión laboral, el desarrollo de habilidades y competencias, la intermediación laboral y el fortalecimiento institucional, en un contexto inclusivo y sostenido.

Que en este contexto normativo, pueden aprehenderse la necesidad de crear un Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal (en adelante, también, “el Programa”), que responda a la necesidad de promover la formalización de los jóvenes, así como la de incentivar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) a la contratación de personas que ingresan al mercado laboral en empleos de calidad, reduciendo los costes no laborales y estimulando la retención en el empleo mediante programas combinados de formación y capacitación en los segmentos económicos seleccionados.

Que en efecto, una de las formas de incentivo al empleo formal de los jóvenes previstos en la Ley N° 4951/2013 es el subsidio, cuyo objetivo en el marco de la aplicación de este Programa será la formalización del empleo del beneficiario, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Capítulo IV de la citada Ley.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 3822.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO JUVENIL FORMAL.

-4-

Que a través del Programa propuesto, será posible aplicar estos incentivos a partir de un diseño del esquema del subsidio establecido en la referida Ley, basado principalmente en criterios de impacto directo para la formalización del empleo juvenil y vinculado a uno de los principales indicadores de medición de dicha formalización: la afiliación al seguro social obligatorio para trabajadores asalariados en relación de dependencia.

Que según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), correspondientes al año 2024, los jóvenes de entre 15 y 29 años representan aproximadamente el 25,4% de la población total del país, y representan el 34,3% de la población se encuentra en edad de trabajar (15 años y más), lo que equivale a un total de 1.502.704 personas jóvenes; de este total, el 56,9% se encuentra ocupado (854.700), el 35,7% está fuera del mercado laboral (537.116), mientras que el 11,5% se encuentra desocupado (110.888).

Que puede constatarse la elevada informalidad laboral que registra el país se agudiza en la población juvenil, afectando a aproximadamente 6 de cada 10 trabajadores jóvenes, con una tasa de informalidad del 64%.

Que la inclusión de jóvenes al mercado de trabajo formal mediante este Programa generará un efecto directo en la reducción de la informalidad en este segmento poblacional, al aumentar la formalización, a la ampliación de la cobertura de seguridad social y al desarrollo de trayectorias laborales formales desde el inicio de la vida laboral.

Que el Programa se encuentra firmemente alineado con el compromiso político y la visión estratégica de este Gobierno, orientados a la creación de nuevos empleos formales que contribuyan al bienestar individual de los trabajadores y sus familias, así como al incremento de la productividad laboral para fomentar el crecimiento económico inclusivo.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 3822.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO JUVENIL FORMAL.

-5-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Apruébese el “Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal” —en adelante, “el Programa”— dirigido a trabajadores jóvenes y empleadores de Micro, Pequeñas y Medianas empresas, el cual se agrega como Anexo del presente Decreto y forma parte integral del mismo.
- Art. 2°.-** Dispónese que el Programa, inicialmente orientado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, será objeto de evaluaciones periódicas por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que, cuando lo considere pertinente, conforme surja de dichas evaluaciones, podrá recomendar la ampliación del Programa a los efectos de contemplar a otros segmentos empresariales, mediante el dictado de un decreto ampliatorio y/o modificatorio.
- Art. 3°.-** Encomiéndase al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social a activar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, los mecanismos administrativos pertinentes para la asignación de objeto de gasto, periodicidad, control documental y demás aspectos administrativos y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.
- Art. 4°.-** Instrúyase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que, mediante resolución, establezca la reglamentación de los aspectos operativos que resulten necesarios para la correcta implementación y ejecución del presente Decreto y del Programa, dentro del ámbito de su competencia y conforme las disposiciones normativas vigentes.
- Art. 5°.-** Establécese que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social será el responsable de la aplicación progresiva del Programa y, para el efecto, podrá priorizar, en un inicio, segmentos específicos del grupo etario que se busca beneficiar, zona geográfica y otros aspectos que evidencian condiciones de particular vulnerabilidad, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 4951/2013, debiendo asimismo establecer un cronograma conforme al cual deberán realizarse análisis periódicos en base a los cuales se decidirá sobre la progresiva ampliación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 3822.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO JUVENIL FORMAL.

-6-

Art. 6°.- Establécese que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social deberá fijar los mecanismos de monitoreo y evaluación del Programa, mediante la elaboración de reportes periódicos y el seguimiento de indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos.

Los resultados obtenidos deberán ser informados a la Presidencia de la República y difundidos mediante informes técnicos dirigidos a la ciudadanía, con el fin de garantizar la transparencia y permitir la evaluación pública de la efectividad del programa.

Art. 7°.- Refréndese por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

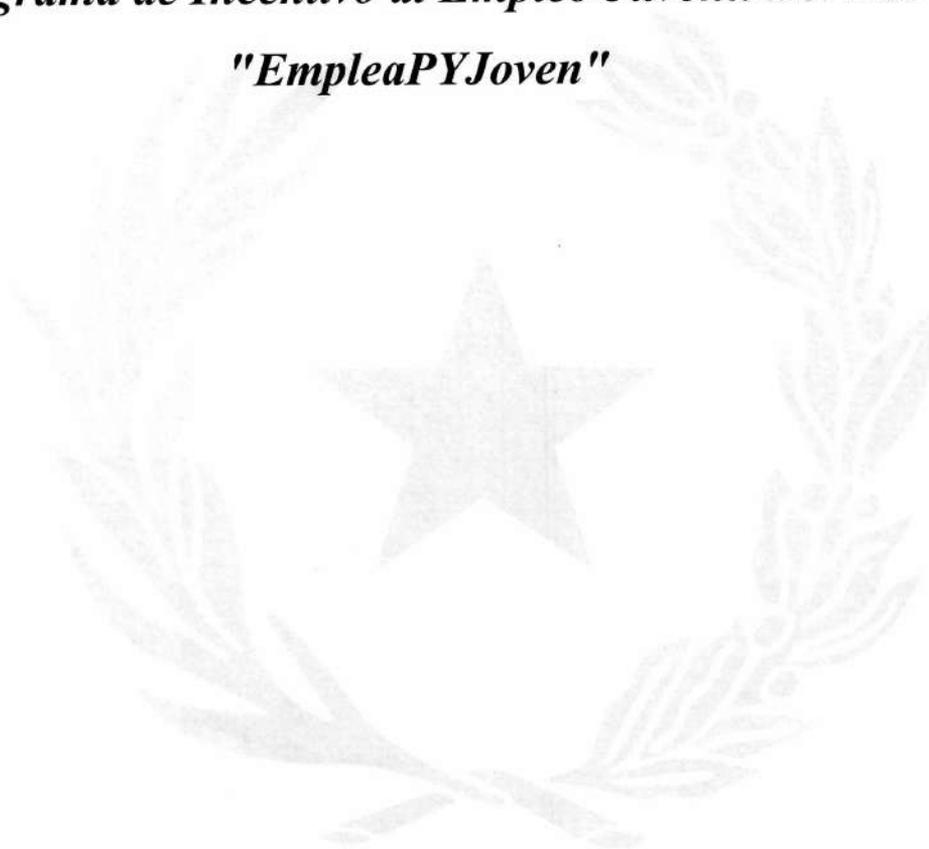
TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA

Oscar Loyera
Ministro Secretario
Ministerio de Economía y Finanzas

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2013-2018

Anexo del Decreto N° 3822 -

Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal
"EmpleaPYJoven"



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO DE CHILE
2023-2028

A handwritten signature in black ink is written over the text of the stamp.

CONTENIDO

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO NORMATIVO.....	4
3. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO.....	7
4. DISEÑO DEL PROGRAMA.....	11
4.1 OBJETIVOS.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
4.2. POBLACIÓN OBJETIVO.....	11
4.3 COORDINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.....	11
4.4. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.....	12
4.5. COMPONENTES DEL PROGRAMA.....	13
a. Asistencia a la Seguridad Social.....	13
b. Formación y Capacitación Profesional.....	15
c. Intermediación Laboral.....	17
4.6. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.....	18
5. FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA.....	19
5.1. Requisitos, criterios de elegibilidad y selección.....	19
5.2 Proceso operativo.....	21
5.2.1. Adhesión de Empresas.....	21
5.2.2. Postulación y selección de jóvenes beneficiarios.....	22
5.3. Causales de suspensión o exclusión del Programa.....	24
6. INDICADORES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.....	26
6.1. Indicadores de implementación.....	26
A. Indicadores de resultados.....	27
B. Indicadores de impacto y sostenibilidad.....	27
6.2. Mecanismos de seguimiento y evaluación.....	27
7. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	27
8. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ACTORES SOCIALES.....	28
ANEXO.....	31
MARCO REFERENCIAL DEL PROGRAMA.....	31



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Beneficiario: Joven trabajador que accede al programa cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 4951/2013 y en el presente Programa.

Contratación formal: Relación laboral registrada en el Instituto de Previsión Social (IPS), con cobertura de la seguridad social y cumplimiento de los derechos establecidos en el Código del Trabajo.

Empresa: Sujeto empleador clasificado como micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo a la definición y a los criterios establecidos en la normativa nacional respectiva, que ha cumplido con los requisitos de adhesión y ha sido incorporada formalmente al Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal.

Empresas formales: Aquellas que se encuentran debidamente registradas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

Empresa postulante: Micro, pequeña o mediana empresa, que presenta formalmente una solicitud de adhesión para incorporarse al Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal, y cuya admisión está sujeta a evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Programa.

Formación y capacitación: Procesos de desarrollo de competencias profesionales que deberán realizar los jóvenes beneficiarios durante la vigencia del contrato. Incluyen tanto actividades orientadas a mejorar la empleabilidad general como aquellas vinculadas directamente al desempeño de su puesto de trabajo. Los cursos podrán ser impartidos por instituciones públicas o privadas, y su pertinencia será determinada en el marco del programa por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

Joven: Persona comprendida entre 18 y 29 años de edad, conforme a lo establecido en la Ley N° 4951/2013.

SANTIAGO PEÑA
2023-2028



Plataforma EmpleaPY: Sistema electrónico oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la gestión de vacancias laborales, postulaciones, intermediación y seguimiento de los procesos del programa.

Primer empleo formal: Modalidad de contrato laboral destinada a jóvenes que no registren en su historia laboral aportes continuos a la seguridad social por el plazo de un año o más, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 4951/2013.

Procedimientos de verificación: Conjunto de acciones técnicas y administrativas realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de forma individual o coordinada con otras instituciones, destinadas a constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Programa, incluyendo el control documental, el cruce de datos y la verificación in situ.

Subsidio / Asistencia económica: Es la asistencia económica prevista en el Artículo 54 de la Ley N° 4951/2013, otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para cubrir una proporción de las cotizaciones al seguro social obligatorio, tanto del empleador como del joven trabajador beneficiario.

Vacancia: Puesto de trabajo declarado por la empresa en el marco del programa, registrado en la plataforma EmpleaPY para su gestión mediante intermediación laboral.



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

1. INTRODUCCIÓN

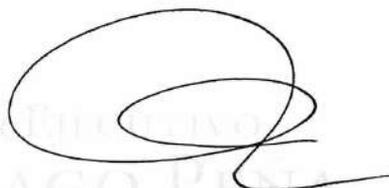
El Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal, en adelante referido como “EmpleaPYJoven” o “El Programa”, es un instrumento de política pública innovador y costo-efectivo orientado a revertir las condiciones estructurales de exclusión e informalidad que afectan de manera persistente al segmento juvenil y promover su inclusión al mercado laboral.

El Programa, diseñado en el marco del Capítulo IV de la Ley N° 4951/2013, se sustenta en un esfuerzo institucional articulado en materia de empleo, previsión social y formación profesional, bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

El Programa responde a una situación crítica: en Paraguay, el 64% de los trabajadores jóvenes no acceden a la seguridad social, y más de 188.000 jóvenes se encuentran totalmente excluidos del empleo y de la educación. Esta realidad no sólo implica una vulnerabilidad socioeconómica para la juventud, sino también representa un rezago en términos de productividad, competitividad y sostenibilidad del sistema previsional del país.

EmpleaPYJoven articula tres componentes claves de las políticas activas de empleo: i) asistencia¹ a las cotizaciones de la seguridad social, ii) formación profesional vinculada al puesto de trabajo, y iii) servicios públicos de intermediación laboral. Este esquema se encuentra orientado a lograr la inclusión y formalización de jóvenes trabajadores, en particular, dentro de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), responsables del 55% del empleo juvenil formal en Paraguay.

El Programa tiene como meta inicial incorporar al mercado formal a 10.000 jóvenes de entre 18 y 29 años con baja o nula contribución al Instituto de Previsión Social (IPS), garantizando contratos de entre 8 y 12 meses, formación técnica mínima de 60 horas y un complemento mensual a la cotización en la seguridad social del 18% de la tasa de contribución.



¹ A los efectos de este documento, el término “asistencia” se utiliza como sinónimo de “subsidio”, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N.º 4951/2013 “De Inserción al Empleo Juvenil”, en cuyo marco normativo se regula la entrega de aportes económicos del Estado vinculados a la formalización del empleo joven.

Una de las principales herramientas de incentivo previstas en la Ley N° 4951/2013 es el subsidio estatal, cuyo objetivo en el marco de la aplicación del Programa será promover la formalización del empleo del beneficiario, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Capítulo IV de dicha ley. El diseño operativo del Programa garantiza que los fondos invertidos sean efectivamente destinados a la seguridad social, asegurando un circuito financiero transparente y retorno directo al sistema previsional.

El financiamiento del Programa se sustenta en recursos del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, originados en aportes patronales, previstos en la Ley N° 1652/2000, modificada por la Ley N° 6701/2020, sin requerir recursos adicionales del fisco, lo cual fortalece su viabilidad institucional y su replicabilidad a mayor escala. Además, se establecen mecanismos robustos de monitoreo, control y evaluación, orientados a garantizar la trazabilidad, la eficacia y el aprendizaje continuo en la implementación.

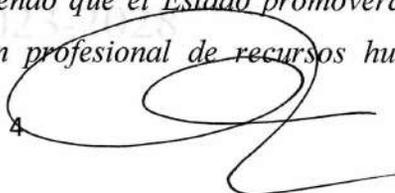
EmpleaPYJoven es una respuesta estratégica del Gobierno a una deuda histórica del Estado con la juventud en edad laboral: asegurar su derecho al trabajo digno, con cobertura social, oportunidades de formación y condiciones reales de inclusión laboral.

Como instrumento de una política pública basada en datos, evidencia y articulación institucional, este programa no sólo contribuirá a reducir la exclusión e informalidad juvenil del sector laboral, sino que también fortalecerá el tejido productivo del país y dinamizará la economía, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos.

2. MARCO NORMATIVO

El Programa EmpleaPYJoven se fundamenta en disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, adecuándose también a compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia que constituyen la base para las políticas públicas de empleo, formación y seguridad social vigentes en el país. Este marco normativo asegura la legitimidad del Programa, brindando una base estable que coadyuva a su viabilidad.

La Constitución Nacional del Paraguay establece principios fundamentales que respaldan el Programa. En efecto, los artículos 86 y 87 de la Carta Magna reconocen el derecho de todos los habitantes de la República a un trabajo lícito, libremente escogido y en condiciones dignas y justas, disponiendo que el Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y la formación profesional de recursos humanos, dando



4

preferencia al trabajador nacional. El artículo 78, por su parte, establece que el Estado fomentará la capacitación para el trabajo mediante la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional, mientras que el artículo 95 hace referencia a un sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajador dependiente y su familia, con la promoción de su extensión a todos los sectores de la población.

Con particular orientación a la población joven, la Constitución Nacional, en su artículo 56, dispone que se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

El Paraguay ha integrado en su ordenamiento jurídico el Convenio Número 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Política de Empleo, el cual establece la obligación de formular y ejecutar políticas activas destinadas a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido. El artículo 1° del citado Convenio señala que, con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económico, elevar el nivel de vida, satisfacer las necesidades de mano de obra y resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, garantizando trabajo para todas las personas disponibles que lo busquen, asegurando que dicho trabajo sea tan productivo como sea posible y garantizando la libertad para escoger empleo, brindando a cada trabajador la posibilidad de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo dicha formación y las facultades que posea, sin discriminación alguna.

Asimismo, el Programa se encuentra enmarcado en la Ley N° 4951/2013 "De Inserción al Empleo Juvenil", cuyo Capítulo IV crea la figura del contrato de primer empleo formal para jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que no registren en su historia laboral aportes formales continuos durante al menos un año. El artículo 48 de dicha ley faculta al Estado paraguayo a establecer un apoyo económico que incentive la contratación de jóvenes en empleos formales, disponiendo que se otorgará una asistencia solamente si el contrato es mayor a ocho meses y hasta un máximo de doce meses.

En el mismo sentido, los artículos 53 y 54 de la referida ley establecen que los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán percibir una remuneración inferior al Salario Mínimo Legal Vigente proporcional a las horas trabajadas y que el

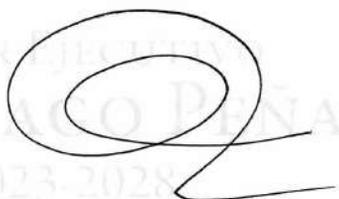
Estado podrá otorgar un subsidio de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo, dando preferencia a los empleadores que generen al menos diez nuevos puestos de trabajo. El artículo 62 determina que los fondos para el subsidio provendrán de los recursos generados conforme al inciso f) del artículo 7° de la Ley N° 1652/2000 “Que crea el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL)”, modificado por la Ley N° 6701/2020, que asigna recursos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) para fortalecer procesos de formación y formalización laboral, y reglamentado a través del Decreto N° 5442/2016.

El Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal también se encuentra enmarcado en la Ley N° 5115/2013, que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), y su modificatoria, la Ley N° 6320/2018, que establece las atribuciones del MTESS como órgano rector de la política de empleo y formación laboral en Paraguay. Se complementa además con la Ley N° 4457/2012 “Para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)”, modificada por la Ley N° 7444/2024, orientadas a promover y fomentar la creación, el desarrollo y la competitividad de las MIPYMES, con el objetivo de incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, donde los incentivos y el fomento a la contratación formal de mano de obra son elementos imprescindibles para lograr dicho objetivo.

El Decreto N° 7029/2022, que aprueba el Plan Nacional de Empleo 2022–2026, refuerza la política pública orientada a fomentar el empleo decente mediante políticas y acciones que contribuyan a la reactivación y el crecimiento económico, la estimulación de la demanda de empleo, la reconversión laboral, el desarrollo de habilidades y competencias, la intermediación laboral y el fortalecimiento institucional, en un contexto inclusivo y sostenido.

Atendiendo a este marco jurídico, el Programa se encuentra plenamente respaldado por la normativa vigente y responde a la necesidad de promover la formalización laboral de los jóvenes, así como incentivar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación de jóvenes que ingresan al mercado laboral.

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



3. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

El Programa EmpleaPYJoven surge como una respuesta estratégica y técnica a los principales desafíos estructurales del mercado laboral paraguayo: la limitada inserción laboral de calidad para jóvenes que acceden por primera vez al mercado laboral, la alta informalidad en el empleo juvenil y la baja cobertura de seguridad social.

En Paraguay, la población joven de entre 15 y 29 años representa el 25,4% del total del país y el 34,3% de la población en edad de trabajar, lo que equivale a 1.502.704 personas. De ellas, el 56,9% se encuentra ocupada, el 11,5% desocupada y el 35,7% fuera del mercado laboral. Este segmento es el más afectado por la informalidad: aproximadamente 6 de cada 10 trabajadores jóvenes carecen de cobertura en seguridad social, lo que equivale a una tasa de informalidad del 64%, esta tasa se eleva al 74% para los jóvenes de 18 a 23 años (EPHC, 2023).

A su vez, 188.000 jóvenes se encuentran fuera del mercado laboral y del sistema educativo. Esta situación evidencia la necesidad urgente de políticas públicas activas que vinculen directamente empleo formal, formación profesional y sostenibilidad de las relaciones laborales.

El Programa EmpleaPYJoven se basa en un análisis integral del contexto laboral juvenil en Paraguay, la identificación de barreras estructurales para el acceso al empleo formal y la necesidad de articular, para un mayor impacto, políticas activas de empleo que promuevan la inserción, formación y retención de jóvenes en el mercado laboral. A partir de esta lectura de la realidad, se mencionan a continuación las consideraciones principales que justifican técnica, social y económicamente la implementación de este programa como instrumento de política pública de impacto directo, sostenible y alineado al marco normativo y los compromisos del Estado paraguayo.

- a) **El empleo como una demanda ciudadana prioritaria:** El acceso a empleos formales, con seguridad social, oportunidades de formación y estabilidad laboral es una de las principales demandas de la ciudadanía. Esto cobra especial importancia en contextos con alta rotación y precariedad, y donde la capacidad del Estado de brindar asistencia no contributiva es limitada.*
- b) **La seguridad social como elemento estratégico:** La seguridad social es un elemento indispensable para la formalización y la dignificación del trabajo. Por lo expuesto, el Programa propone un ~~esquema de asistencia directa a la~~*

cotización de la seguridad social, que posibilitará una primera inserción laboral formal de hasta 10.000 jóvenes en su primera etapa, lo cual implicaría un impacto directo en la reducción de la informalidad en este grupo poblacional y la consecuente mejora de sus condiciones de vida y reducción de la precariedad laboral.

- c) **Las MIPYMES como motor de la economía** *Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) concentran el 55% del empleo juvenil y representan el principal motor del empleo privado. Atendiendo a su potencial y al rol estratégico que cumplen en la economía nacional, se las ha considerado ideales para ser sujetos del programa. Se prevé su aplicación en empresas que tengan como máximo 50 trabajadores, que estén registradas y sin antecedentes de incumplimientos laborales o tributarios.*
- d) **Impacto de costos no laborales para las empresas:** *Los costos integrales que genera para la empresa la incorporación de nuevos trabajadores, entre ellos los vinculados al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, pueden desmotivar dicha incorporación. La asistencia a las cotizaciones, entonces, permite reducir los costos de incorporación, facilitando los procesos de contratación. La intermediación laboral a través de la plataforma EmpleaPY y los servicios del MTESS simplifican procesos y aumentan la eficiencia de vinculación.*
- e) **Fortalecimiento del sistema de seguridad social:** *La asistencia económica otorgada se convierte en un círculo virtuoso para el sistema de previsión social: al incorporar nuevos cotizantes, aumenta la masa salarial y la recaudación, lo que fortalece los fondos del Instituto de Previsión Social (IPS).*
- f) **Vinculación entre formación y empleo:** *Es incuestionable que la formación y la capacitación están directamente vinculadas al empleo y a su calidad pues impactan directamente en la mejora de competencias y habilidades, lo que aumenta la empleabilidad y productividad de las personas. Por ello, el programa contempla que todo joven beneficiario será inscripto obligatoriamente en un curso dictado por el SNPP o SINAFOCAL, vinculado al área de desempeño. Esta acción garantiza que el acceso al empleo formal esté acompañado por el desarrollo de competencias, favoreciendo la inserción y el crecimiento dentro de la empresa.*

- g) **Necesidad de experiencia laboral significativa:** Los jóvenes necesitan de experiencias laborales iniciales significativas que les permitan construir, a partir de ellas, una sólida vida profesional. Por ello, el Programa establece una duración mínima de contrato de 8 meses y máxima de 12 meses, lo que genera condiciones para que la primera experiencia laboral formal sea significativa. La formación obligatoria y la experiencia acumulada promueven la estabilidad y continuidad del empleo.
- h) **Jóvenes que estudian y trabajan:** Actualmente sólo el 17% de los jóvenes combina estudio y trabajo. El Programa promueve esa integración, al exigir que los beneficiarios participen en cursos de capacitación profesional directamente relacionados con el puesto, permitiendo una progresiva profesionalización y fortalecimiento del perfil laboral.
- i) **Fomento a la cultura de la seguridad social:** Al tratarse del primer Programa estatal que asiste parcialmente la cotización al seguro social, se genera un incentivo para que los jóvenes se incorporen tempranamente al sistema de seguridad social, internalizando la importancia de la protección laboral desde su primer empleo.
- j) **Articulación de políticas de empleo:** Es incuestionable que la debida articulación de esfuerzos e intervenciones resulta en un mayor impacto en los aspectos que se busca abordar. EmpleaPYJoven combina asistencia a la seguridad social, formación profesional obligatoria e intermediación laboral pública. Esta articulación permite consolidar un ecosistema de empleo formal sostenible, coordinado y con mecanismos de control efectivos.
- k) **Compromiso político del Gobierno:** El Programa se encuentra plenamente alineado con el compromiso de generación de empleo formal y mejora de las condiciones de vida de la población. Además, responde al mandato constitucional de promover el pleno empleo y el acceso a la seguridad social (arts. 86, 87 y 95 de la CN) y se alinea con el Plan Nacional de Empleo 2022-2026, que busca impulsar el empleo decente y la inclusión laboral juvenil en sectores estratégicos del país.

Cabe destacar que el Programa está en línea con el diagnóstico y las recomendaciones del reciente Informe Juventud en cambio: Desafíos y oportunidades en el mercado



laboral de América Latina y el Caribe (OIT, 2025) y del Youth Employment Action Plan 2020-2030.

De este modo, *EmpleaPYJoven* es un instrumento de política pública costo-efectiva, técnicamente viable y socialmente justa, que busca transformar la inserción laboral juvenil en Paraguay a través de un enfoque integral, progresivo y articulado.

Esquema 1. Fundamentos clave para el incentivo a la creación de empleos formales



Fuente: Elaboración propia, MTESS.

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

4. DISEÑO DEL PROGRAMA

4.1 OBJETIVOS

Objetivo General

Promover el empleo formal juvenil en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) mediante la asistencia directa a las cotizaciones de seguridad social, el apoyo a la formación profesional y la intermediación laboral efectiva.

Objetivos Específicos

- *Incentivar la incorporación de jóvenes pertenecientes a grupos vulnerables al mercado laboral a través de un esquema de asistencia a jóvenes trabajadores y empresas comprendidas en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);*
- *Promover la formalización laboral juvenil y la cultura de la seguridad social;*
- *Estimular el crecimiento formal de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).*

4.2. POBLACIÓN OBJETIVO

El Programa EmpleaPYJoven está diseñado para beneficiar a dos grupos claramente definidos y estratégicamente seleccionados: jóvenes con escasa o nula experiencia en el mercado laboral formal y empresas formales del sector privado del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) con capacidad de generar empleo sostenible. Esta focalización permite maximizar el impacto del Programa, asegurando que los recursos se destinen a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo formal y a quienes tienen el potencial de ofrecer oportunidades laborales reales y estables.

El enfoque dual de la población objetivo busca, por un lado, promover la inclusión laboral de jóvenes que se encuentran fuera del sistema de seguridad social o con una limitada historia contributiva, y por otro, fortalecer el crecimiento formal de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que desempeñan un rol fundamental en la generación de empleo en el sector privado en el país.

4.3 COORDINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

La coordinación de la implementación del Programa EmpleaPYJoven estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), en el marco de las facultades que le corresponden. La operatividad del programa será ejecutada por sus direcciones técnicas, en articulación directa con el Instituto de Previsión Social (IPS), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y otras instituciones del Estado involucradas en el sistema de empleo, formación profesional y protección social.

Esta implementación se apoyará en un modelo de gestión digital, trazable y descentralizado, que incorporará mecanismos de control automatizados y una gobernanza interinstitucional orientada a resultados, garantizando eficiencia, transparencia y sostenibilidad.

4.4. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

La implementación del Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal será progresiva y escalonada, bajo la responsabilidad del MTESS, que dirigirá su aplicación de manera ordenada y técnica, conforme a criterios de focalización definidos.

En una primera etapa, se priorizará la incorporación de jóvenes según grupos de edad, con énfasis en aquellos que acceden por primera vez a un empleo formal y que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a la información declarada en la ficha social electrónica utilizada durante el proceso de postulación. Esta priorización inicial también podrá considerar zonas geográficas específicas — departamentos, distritos, áreas urbanas o rurales— y otros factores de especial vulnerabilidad, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° y en el artículo 45° de la Ley N° 4951/2013.

El MTESS establecerá un cronograma operativo que contemplará la realización de análisis periódicos técnicos, financieros y logísticos, sobre cuya base se decidirá la progresiva ampliación del Programa para la población objetivo. Esta implementación gradual permitirá ordenar la demanda de postulaciones, organizar la asistencia técnica a las empresas, monitorear el cumplimiento de los componentes formativos y ajustar los procesos de intermediación y verificación de los beneficiarios.

La progresión de las fases y la eventual ampliación territorial, poblacional y segmento empresarial serán determinadas y/o recomendadas por el MTESS, asegurando que la expansión del Programa se sustente en criterios objetivos de oportunidad, necesidad y capacidad operativa.

4.5. COMPONENTES DEL PROGRAMA

El Programa EmpleaPYJoven se estructura en torno a una serie de componentes integrales que abordan de manera simultánea las principales barreras de acceso, permanencia y progresión en el empleo formal juvenil. Estos componentes están diseñados para funcionar de forma articulada, garantizando que tanto los jóvenes como las empresas reciban los apoyos necesarios en cada etapa del proceso de inserción laboral. La asistencia económica a las cotizaciones se complementa con formación profesional obligatoria, servicios de intermediación laboral, mecanismos de control institucional y un modelo de financiamiento sostenible.

A continuación, se detallan los principales componentes operativos del Programa:

a. Asistencia a la Seguridad Social

El componente de asistencia a la seguridad social del Programa EmpleaPYJoven consiste en una asistencia a las cotizaciones realizadas al Instituto de Previsión Social (IPS), dirigida a facilitar la contratación formal de jóvenes por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Esta asistencia será implementada mediante la cobertura del aporte obrero-patronal al seguro social obligatorio, que no podrá superar el 35% del salario mínimo legal vigente por beneficiario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 4951/2013.

La asistencia no será entregada directamente a los beneficiarios ni a las empresas, sino transferida mensualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTESS) al Instituto de Previsión Social (IPS), asegurando transparencia, trazabilidad y retorno al sistema previsional.

El esquema de asistencia contempla la cobertura del 14% correspondiente al aporte patronal y del 4% del aporte obrero sobre el salario declarado del joven beneficiario. El empleador deberá abonar el 2,5% restante del aporte patronal y retener el 5% restante del aporte obrero, completando así el 25,5% exigido por la legislación vigente.

Para que el beneficio sea ejecutable, la empresa deberá registrar en la nómina del Instituto de Previsión Social (IPS) al trabajador o los trabajadores contratados como beneficiarios del Programa desde el primer día de ingreso al establecimiento. A mes vencido, y conforme al calendario de pagos del IPS, deberá ingresar las cotizaciones al seguro social obligatorio, conforme a las proporciones dispuestas en el Programa, sobre la base del salario declarado.

El salario base sobre el cual se aplicarán las cotizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas o a su proporción equivalente por día u hora. La base imponible del Programa corresponde exclusivamente al salario asignado al trabajador en su contrato.

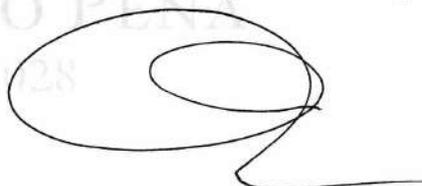
Las demás remuneraciones sobre las cuales el empleador se encuentra obligado a aportar a la seguridad social de conformidad con el artículo 76 de la Carta Orgánica del IPS, no serán cubiertas por el subsidio. En estos casos, el empleador y el trabajador deberán declarar y abonar la totalidad de la cotización correspondiente, aplicando el cien por ciento (100%) de la tasa vigente: 16,5% (dieciséis coma cinco por ciento) para el empleador y 9% (nueve por ciento) para el trabajador, sobre el monto de dichos conceptos.

a.1. Duración del esquema de asistencia

La duración del esquema de asistencia será de entre 8 (ocho) y hasta 12 (doce) meses por cada contrato individual suscrito bajo la modalidad de fomento al empleo juvenil formal. No se podrá otorgar asistencia a contratos cuya duración sea inferior a 8 (ocho) meses. El periodo de prueba será computado dentro del plazo total cubierto por el programa de incentivo al empleo juvenil formal.

Una vez finalizado el plazo máximo del contrato, el trabajador deberá ser migrado al régimen general del Instituto de Previsión Social (IPS), y tanto el empleador como el trabajador deberán abonar la totalidad de las cotizaciones conforme a las tasas vigentes.

El joven beneficiario del Programa que, durante la vigencia de su contrato, reciba un incremento salarial, que no sea producto de un reajuste del salario mínimo legal vigente, podrá continuar en el programa, siempre que dicho aumento no supere el 20% (veinte por ciento) del salario inicial declarado.



Cuando concorra este supuesto, la empresa deberá comunicar la modificación contractual al MTESS y declarar ante el IPS el nuevo salario real del trabajador beneficiario. El incumplimiento de esta obligación, verificado como subdeclaración salarial, será causal de exclusión del programa, y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

a.2. Suspensión temporal y complemento parcial de la asistencia

La asistencia podrá ser suspendida temporalmente o pagada de forma parcial cuando se verifiquen las siguientes situaciones:

1. *Complemento parcial de la asistencia :*
 - a) *Cuando el trabajador haya percibido subsidio por reposo, por enfermedad común o profesional, otorgado por el Instituto de Previsión Social (IPS), siempre que el período sea inferior a un (1) mes.*
 - b) *En caso de accidente laboral, mientras el trabajador perciba el subsidio por reposo otorgado por el Instituto de Previsión Social (IPS), siempre que el período de reposo sea inferior a un (1) mes.*
 - c) *Cuando, dentro del sistema REOP, se detecten licencias, permisos, ausencias o suspensiones disciplinarias justificadas, que correspondan a períodos parciales.*
2. *Suspensión temporal de la asistencia :*
 - a) *Durante el goce del permiso por maternidad de las trabajadoras beneficiarias.*
 - b) *Cuando el trabajador se encuentre en reposo por enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, percibiendo el subsidio correspondiente del Instituto de Previsión Social (IPS), y dicho período sea igual o superior a un (1) mes.*
 - c) *En caso de suspensión de contrato de trabajo autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, igual o superior a un (1) mes.*
 - d) *Cuando se inicie investigación por fraude o existan indicios de incumplimiento de las condiciones del programa.*

b. Formación y Capacitación Profesional

Todos los jóvenes beneficiarios del Programa deberán realizar al menos una capacitación laboral de, como mínimo, sesenta (60) horas, relacionada con su ocupación

o vinculada al sector de actividad de la empresa empleadora, durante la vigencia de su contrato.

Con el objetivo de facilitar el acceso a la formación, el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) remitirán mensualmente a las empresas la oferta formativa disponible. El empleador deberá recomendar al trabajador los cursos que podrá realizar conforme a dicha oferta y será responsable de monitorear el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido.

El trabajador deberá informar a su empleador el inicio del curso de capacitación elegido, a fin de que éste comunique tal circunstancia a la autoridad de aplicación del programa. Una vez finalizado el curso, el beneficiario deberá entregar una copia de la certificación obtenida al empleador o a la dependencia de gestión de personas de la empresa, que tendrá a su cargo la custodia del documento en el legajo del trabajador durante todo el tiempo de permanencia en el empleo.

Las certificaciones obtenidas deberán ser registradas en el Sistema IDENTIDAD² para los beneficiarios que cursen a través del SNPP o en los registros administrativos correspondientes en el caso de SINAFOCAL. Los cursos de capacitación ya sean impartidos por instituciones públicas o privadas, deberán iniciarse entre el primer y el quinto mes de adhesión al Programa, teniendo carácter obligatorio.

Las empresas adheridas al Programa podrán solicitar al SNPP o al SINAFOCAL la implementación de cursos específicos vinculados a su actividad económica, con el fin de capacitar a su personal, incluidos los beneficiarios del programa. Estas solicitudes podrán ser realizadas directamente ante las instituciones formadoras, sin necesidad de convenios o documentos adicionales.

El SNPP y el SINAFOCAL presentarán las propuestas formativas correspondientes y podrán ejecutar los cursos en la sede de la empresa siempre que exista un grupo mínimo de veinticinco (25) trabajadores inscritos. En caso de no alcanzar dicho número, la capacitación se desarrollará en sedes habilitadas o mediante modalidad virtual, según corresponda. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), a través de

² Sistema para inscripción a cursos, MTESS, SNPP (<https://identidad.mtess.gov.py/alumno/>)

sus instituciones de formación y capacitación, establecerá las condiciones generales y los mecanismos operativos para la ejecución de estos cursos.

En aquellos casos en que los trabajadores beneficiarios realicen cursos de capacitación laboral en instituciones distintas al SNPP o al SINAFOCAL, la Dirección General de Empleo (DGE) podrá solicitar la actualización del currículum vitae del beneficiario en la plataforma EmpleaPY, o habilitar mecanismos que permitan la incorporación automática de las certificaciones al sistema. Asimismo, los estudiantes universitarios beneficiarios del Programa deberán participar en actividades de formación y capacitación laboral en instituciones públicas o privadas habilitadas, cumpliendo la carga horaria mínima prevista, a fin de fortalecer su cualificación para el empleo.

c. Intermediación Laboral

El componente de intermediación laboral del Programa EmpleaPYJoven es un instrumento clave para garantizar la vinculación efectiva entre jóvenes que buscan empleo formal y micro, pequeñas y medianas empresas adheridas al programa.

Esta intermediación se realizará exclusivamente a través de la plataforma digital EmpleaPY³, donde las empresas registrarán sus vacancias y los postulantes completarán su hoja de vida y ficha social electrónica. El sistema realizará una validación automática de requisitos y otras condiciones de elegibilidad establecidas en el marco normativo del programa.

El MTESS será responsable de resguardar los datos registrados en dicha plataforma bajo criterios de confidencialidad y conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los trámites y procesos administrativos de intermediación, selección, valoración e inserción serán reglamentados por el MTESS.

La Dirección General de Empleo (DGE) coordinará el proceso de selección y vinculación mediante procedimientos transparentes, priorizando a jóvenes en situación de vulnerabilidad según su ficha social, y aplicando criterios de coincidencia de perfil ocupacional, ubicación geográfica y características del puesto.

³ Portal web de gestión electrónica de vacancias administrado por el MTESS, destinado a la publicación de ofertas laborales por parte de empresas y a la postulación de personas en búsqueda activa de empleo. Portal del Servicio Público de Empleo (<https://emplea.mtess.gov.py/>)

Los criterios de priorización para la selección e intermediación de postulantes al Programa serán definidos por el MTESS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 4951/2013 y sus disposiciones reglamentarias.

La intermediación laboral está diseñada como un circuito cerrado y trazable, lo que permitirá el monitoreo continuo del proceso, desde la postulación hasta la contratación. En línea con ello, la tramitación del proceso a través de EmpleaPY pretende asegurar la trazabilidad digital de cada paso, facilitar la gestión administrativa y contribuir a la eficiencia del programa, reduciendo los tiempos de vinculación y fortaleciendo el control institucional. De esta manera, se generará un ecosistema articulado de empleo juvenil que integra intermediación, capacitación y formalización, fortaleciendo el acceso, permanencia y progresión de los jóvenes en el mercado laboral formal.

4.6. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

El Programa EmpleaPYJoven se encuentra sustentado en recursos provenientes del sector empleador, específicamente a través del aporte patronal destinado al financiamiento de programas de formación y capacitación laboral. Este modelo asegura la viabilidad financiera del programa sin necesidad de recurrir a ampliaciones presupuestarias ni a nuevos recursos fiscales, lo que lo convierte en una política pública sostenible, escalable y costo-eficiente.

El Programa se financiará con fondos provenientes del 1% de la contribución patronal establecida originalmente por la Ley N° 1265/1987 y redireccionada mediante la Ley N° 1652/2000, modificada por la Ley N° 6701/2020 y su Decreto Reglamentario N° 5130/2021. Esta normativa establece la redistribución de dicho aporte de la siguiente forma:

- *66% al Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP),*
- *22% al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL),*
- *12% al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).*

Los fondos del MTESS y SINAFOCAL serán utilizados para cubrir los aportes a la seguridad social de los beneficiarios del programa, incluyendo:

- *14% del aporte patronal al Instituto de Previsión Social (IPS).*
- *4% del aporte obrero.*
- *Hasta un tope del 35% del salario mínimo legal vigente por beneficiario.*

El esquema de financiamiento contempla transferencias mensuales directas desde el MTESS al IPS, contra verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas. En ningún caso se realizarán pagos a los trabajadores ni a las empresas, lo que garantiza la transparencia y la trazabilidad del uso de los recursos.

Para un escenario de 10.000 jóvenes beneficiarios, el presupuesto estimado es de aproximadamente USD 7.000.000 por un período de 12 meses. Este monto incluye el financiamiento de las transferencias al IPS, así como los gastos administrativos mínimos para la operatividad y control del programa.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) establecerá los criterios y mecanismos para no afectar las partidas presupuestarias que corresponden al funcionamiento de los programas vigentes del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

La implementación del programa a través de este diseño presupuestario y financiero permitirá al Estado cumplir con sus obligaciones de promoción del empleo juvenil formal sin comprometer recursos adicionales del fisco, consolidando una política pública eficiente, transparente y con alto retorno social.

5. FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA

5.1. Requisitos, criterios de elegibilidad y selección

A continuación, se detallan los requerimientos y condiciones que deberán cumplir los jóvenes y empresas para solicitar su incorporación al Programa, así como los criterios de elegibilidad y permanencia aplicables en cada caso.

A. Jóvenes Beneficiarios del Programa

- a) Tener entre 18 y 29 años al momento de la postulación.*
- b) Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley N° 4951/2013 y su modificatoria, Ley N° 6305/2019.*
- c) Contar con entre 0 y 12 cotizaciones registradas en el Instituto de Previsión Social (IPS).*
- d) No ser personal permanente o contratado de instituciones públicas, municipalidades, gobernaciones o entidades descentralizadas del Estado, ni empleado formal con registro vigente en el Instituto de Previsión Social (IPS) o en otra Caja de Jubilaciones y Pensiones.*

- e) *No haber trabajado en la misma empresa postulante en los seis meses anteriores.*
- f) *Completar el registro de hoja de vida y ficha social en la plataforma EmpleaPY.*
- g) *Comprometerse a participar de un curso de formación profesional relacionado al puesto.*

No podrán postular, ser seleccionados ni permanecer como beneficiarios aquellos que se encuentren desempeñando funciones como personal nombrado o contratado de instituciones públicas, municipalidades, gobernaciones o entidades descentralizadas del Estado, ni quienes cuenten con un empleo formal con registro vigente en el Instituto de Previsión Social (IPS) o en otra Caja de Jubilaciones y Pensiones. Podrán postular aquellos jóvenes cuya última cotización y salida registrada sea anterior a los 30 (treinta) días de su postulación a la vacancia, siempre que no superen los límites de cotizaciones establecidos en el presente instrumento.

Los jóvenes beneficiarios que, durante la vigencia de su contrato, cumplan treinta (30) años de edad no serán excluidos del programa, siempre que al momento de alcanzar dicha edad hayan completado al menos tres cuartas partes del período de doce (12) meses como beneficiarios del programa, en el marco de su contrato de primer empleo formal.

No podrán postular por el periodo máximo del Programa, las personas que dentro de los 8 meses estén próximos a cumplir 30 años de edad.

La percepción de transferencias monetarias condicionadas provenientes de programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social u otros organismos del Estado no será causal de exclusión ni incompatibilidad con el acceso al programa.

B. Empresas Adheridas al Programa

- a) *Ser una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES), de acuerdo a la definición y a los criterios establecidos en la normativa nacional respectiva.*
- b) *Tener por lo menos 1 (un) año de actividad en el país, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N.° 4951/2013.*
- c) *Encontrarse formalizada ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).*

- d) *Manifiestar conformidad con brindar empleo a los segmentos y grupos previstos en el artículo 5° de la Ley N.° 4951/2013.*
- e) *Aceptar las condiciones del Programa y firmar el contrato de adhesión con carácter de declaración jurada.*

Las empresas podrán incorporar hasta el 20% de su plantilla laboral promedio declarada en los últimos seis meses, o hasta dos beneficiarios si no cuentan con trabajadores cotizantes activos.

Las empresas que, en el período de referencia señalado, no cuenten con ningún trabajador cotizante activo registrado ante el IPS podrán incorporar hasta 2 (dos) beneficiarios al programa. Esta misma regla se aplicará a aquellas empresas que tengan menos de 5 (cinco) trabajadores registrados. En caso de que haya más de un contratado por la empresa en el marco del programa, al menos el 50 por ciento deberán ser mujeres.

En ningún caso la cantidad de trabajadores registrados por la empresa postulante podrá superar el límite de cincuenta (50) empleados. Este límite será corroborado a través de los procedimientos de verificación establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

En caso de que una micro, pequeña o mediana empresa supere el límite de 50 (cincuenta) trabajadores durante la vigencia de los contratos, y sea reclasificada como empresa grande, los beneficiarios ya incorporados permanecerán en el programa hasta la finalización de su contrato bajo la modalidad de primer empleo formal.

Las empresas no podrán contratar trabajadores que en los 6 (seis) meses previos a la solicitud del beneficio hayan figurado como activos en el IPS en la nómina de la misma empresa.

Las empresas podrán adherirse al Programa por un periodo de hasta 5 años a ser computados desde el primer contrato otorgado a trabajadores bajo la modalidad establecida en el programa. La interrupción del usufructo del programa ya sea por término de los contratos de trabajo o por la no presentación de vacancias a ser ofertadas, no suspende el plazo del periodo de duración establecido.

5.2 Proceso operativo

5.2.1. Adhesión de Empresas

El proceso operativo iniciará con la adhesión de las empresas a través de la plataforma EmpleaPY, donde deberán completar un formulario con carácter de declaración jurada, con los datos mínimos requeridos por la normativa. Una vez registrada la solicitud, el sistema informático de la Dirección de Registro Obrero Patronal (DRO) del MTESS deberá detectar de manera automática si la empresa postulante se encuentra registrada o no ante el MTESS y el IPS al momento de la solicitud de adhesión al Programa. No se podrá exigir a la empresa documentación que obre en registros de otras instituciones públicas para acreditar su formalización.

En caso de detectarse cesación de pago o mora en las obligaciones de la empresa postulante ante el IPS, ésta no podrá acceder al Programa hasta tanto regularice su situación. Si la empresa se encuentra en proceso de refinanciación mediante planillas complementarias, podrá acceder a un periodo de asistencia reducido, cuyas condiciones serán reglamentadas por el MTESS.

El MTESS podrá activar procedimientos de verificación adicionales en caso de denuncias, antecedentes de sanciones, multas o procesos de inspección en curso que puedan proveer información relevante sobre la situación laboral de la empresa. A tales efectos, podrá requerir a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) informes sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa.

Toda comunicación de aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión, deberá efectuarse mediante el Sistema de Registro Obrero Patronal (REOP) y, además, a través de los correos electrónicos declarados por las empresas, comunicando las determinaciones de la autoridad de aplicación.

5.2.2. Postulación y selección de jóvenes beneficiarios

Luego de ser validadas las vacancias, la Dirección General de Empleo (DGE) publicará las ofertas laborales en EmpleaPY y coordinará la intermediación con los jóvenes postulantes.

Los jóvenes que postulen a vacancias vinculadas al Programa de Empleo Juvenil Formal deberán completar su curriculum vitae y una ficha socioeconómica electrónica a través del sistema de registro de EMPLEAPy, conforme a los criterios definidos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (MTESS), en concordancia con lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Los postulantes preseleccionados deberán participar en charlas obligatorias de inducción, en las que se informará sobre derechos laborales, normativa vigente y funcionamiento del programa.

Luego de su selección, los jóvenes deberán ser registrados en la nómina del IPS desde su primer día de ingreso. A partir de este momento, el MTESS será responsable de transferir mensualmente el complemento del seguro social al IPS, y verificar que el empleador haya cumplido con su obligación de cotización, respetando las proporciones establecidas por el programa.

Por su parte, el Instituto de Previsión Social (IPS) deberá adoptar los recaudos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa en sus sistemas de recaudación administrados por la Dirección de Aporte Obrero Patronal (DAOP) y demás dependencias responsables de comprobación de derechos, y coordinarán con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) la reglamentación de los procedimientos administrativos que correspondan.

5.3. Procedimientos de monitoreo y control de cumplimiento

Una vez incorporados los beneficiarios a las empresas adheridas al Programa, personal designado por la Dirección General de Empleo (DGE), en coordinación con otras dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTESS), podrá realizar visitas aleatorias de verificación "in situ", a fin de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo del programa y la veracidad de los datos declarados por el empleador.

Estas visitas no tendrán carácter de inspección laboral, sino que constituirán mecanismos específicos de control del cumplimiento del Programa. Los procedimientos aplicables a las visitas, incluyendo el perfil de los funcionarios responsables, los contenidos y formato de los reportes, la identificación de irregularidades, las medidas recomendadas, las posibles sanciones y demás requisitos, serán reglamentados por el MTESS, conforme a lo establecido en la Ley N° 4951/2013 y otras normativas vigentes concordantes.

La Dirección General de Seguridad Social (DGSS) será responsable de verificar mensualmente el cumplimiento de las planillas de pago. Para garantizar la correcta ejecución del programa, el MTESS establecerá, en colaboración con el MEF, todos los



procedimientos administrativos necesarios para el control documental, la ejecución presupuestaria, la rendición de cuentas y la trazabilidad de los pagos.

El cumplimiento de la capacitación de 60 horas obligatorias será monitoreado por el MTESS, con la asistencia técnica del SNPP y SINAFOCAL.

5.3. Causales de suspensión o exclusión del Programa

La suspensión y, en su caso, la revocación de la inclusión como sujeto beneficiario del Programa, procederán cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones que dieron origen al beneficio establecido en la Ley N° 4951/2013 y en el presente programa, en los siguientes casos:

- a) Cuando, luego de al menos 3 (tres) visitas consecutivas en días y horarios distintos, el joven beneficiario no sea localizado en el domicilio declarado como lugar de trabajo, o no pueda comprobarse su registro de asistencia.*
- b) Cuando la empresa incurra en mora con el seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social por 3 (tres) meses consecutivos de aportes, o cuando registre mora en 2 (dos) ocasiones consecutivas o alternadas durante la vigencia del programa.*
- c) Cuando se compruebe que el beneficiario no cumple con los requisitos estipulados en la Ley y en el presente programa, ya sea porque no los reunía desde el inicio o porque su situación original haya sido alterada de forma tal que le impida cumplir con dichos requisitos.*
- d) Cuando el domicilio declarado por el empleador como lugar de trabajo no exista.*
- e) Cuando se produzca el fallecimiento del beneficiario; o en caso de fallecimiento del empleador, si este hecho implica necesariamente la terminación del contrato.*
- f) Cuando se compruebe que los documentos presentados para acceder al programa contienen información falsa o adulterada.*
- g) Cuando se verifique que el beneficiario ha dejado de asistir a las actividades de formación y capacitación obligatorias.*

Las empresas y/o beneficiarios que hayan proporcionado información falsa, incompleta o adulterada, o que hayan omitido comunicar hechos que impliquen la suspensión o cancelación del beneficio, serán excluidos del programa de forma permanente, sin



perjuicio de la obligación de reintegrar al Estado los aportes abonados en su nombre y de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

El MTESS, a través de la Procuraduría General de la República, deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro de los aportes indebidamente transferidos al Instituto de Previsión Social en nombre de empresas y beneficiarios excluidos del programa.

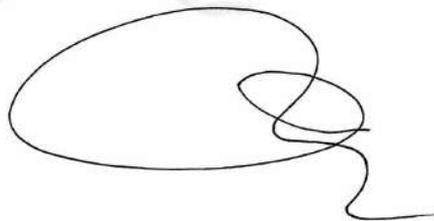
Casos de despido o renuncia

En caso de desvinculación del beneficiario por incumplimiento de sus deberes u obligaciones laborales, debidamente fundada y comunicada a la autoridad de aplicación, la empresa podrá postular nuevamente la vacancia ante la Dirección General de Empleo (DGE) para el mismo puesto.

Si la desvinculación se produce por despido sin causa justificada, denunciado por el trabajador ante la autoridad de aplicación, la empresa quedará inhabilitada por un período de doce (12) meses para volver a postular al mismo puesto dentro del Programa de Incentivo al Empleo Juvenil Formal.

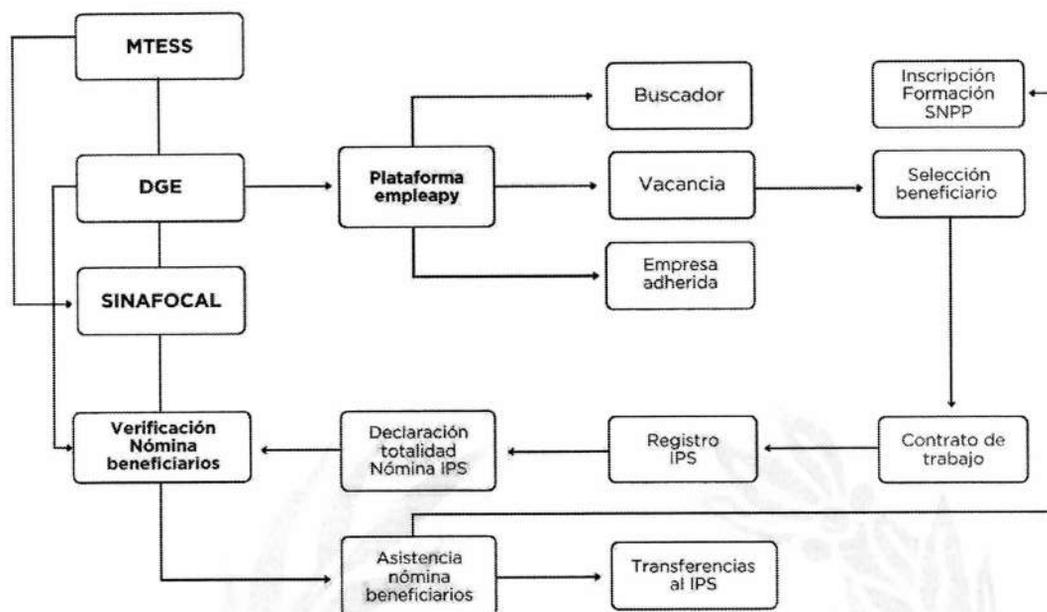
En los casos de renuncia o abandono de cargo por parte del trabajador, sin causa justificada, la empresa podrá convocar nuevamente postulantes para cubrir la vacancia, pero el trabajador no podrá volver a ser beneficiario del Programa en otras empresas adheridas, durante los doce (12) meses siguientes.

Las razones de la renuncia deberán ser comunicadas por la empresa a través del sistema REOP y quedarán registradas en el legajo digital del beneficiario, a efectos de futuras postulaciones.



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

Esquema 2. Organigrama de la operatividad del programa



Fuente: Elaboración propia, MTESS.

6. INDICADORES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El monitoreo y evaluación del Programa EmpleaPYJoven se basará en enfoques de gestión por resultados, buenas prácticas internacionales y estándares técnicos basados en experiencias comparadas de la región, tiene como propósito asegurar la pertinencia, eficiencia y sostenibilidad de la implementación, así como generar evidencia rigurosa y útil para la mejora continua del programa.

Los indicadores se organizarán en tres grandes categorías que permiten una evaluación integral del programa en distintos niveles:

6.1. Indicadores de implementación

Evalúan el grado de ejecución operativa del programa, el cumplimiento de procedimientos y la calidad de los procesos administrativos y técnicos. Estos incluyen aspectos como el número de jóvenes registrados, empresas adheridas, cursos iniciados y tiempo promedio de vinculación entre la demanda y la oferta laboral.

A. Indicadores de resultados

Miden los efectos directos e inmediatos del programa sobre la empleabilidad y formalización laboral de los jóvenes, la retención en el empleo, la participación de mujeres y grupos vulnerables, y la continuidad de contratación por parte de las empresas beneficiarias.

B. Indicadores de impacto y sostenibilidad

Permiten evaluar los efectos estructurales del programa en el mediano y largo plazo, como la reducción de la reincidencia en la informalidad, el incremento en la base contributiva del sistema de seguridad social y la percepción de calidad del programa por parte de los actores involucrados.

6.2. Mecanismos de seguimiento y evaluación

- *Recolección sistemática de datos a través de la plataforma EmpleaPY y registros administrativos del MTESS, SNPP, SINAFOCAL e IPS.*
- *Aplicación de encuestas de satisfacción y seguimiento a jóvenes y empresas en diferentes momentos del proceso.*
- *Auditorías técnicas y operativas durante la implementación.*
- *Evaluaciones internas periódicas y evaluación de impacto de los resultados.*

Este marco de monitoreo y evaluación permitirá valorar los avances del programa frente a sus objetivos, ajustar sus estrategias conforme a ello y garantizar la rendición de resultados ante la ciudadanía. Así también, este marco permitirá que la posterior ampliación de la cobertura del Programa sea realizada de manera informada y con base en evidencia.

7. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Programa EmpleaPYJoven incorpora, como principio transversal, la transparencia activa y la rendición de cuentas como mecanismos esenciales para fortalecer la confianza ciudadana, asegurar el control del uso de recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa bajo estándares de integridad, eficiencia y equidad.

Todos los procesos del programa —desde la postulación de jóvenes y la adhesión de empresas, hasta la ejecución de transferencias al Instituto de Previsión Social (IPS)— se

gestionarán de manera completamente digital permitiendo su seguimiento y control. De esta manera, se centraliza y documenta cada fase del ciclo operativo: validación de requisitos, registro de beneficiarios, asignación de vacancias, seguimiento de formación y cumplimiento de aportes. Este mecanismo permitirá una trazabilidad en tiempo real, reducción de los riesgos de discrecionalidad y facilitará auditorías internas y externas, con respaldo en registros verificables.

El MTESS publicará informes periódicos sobre la ejecución física y financiera del programa, así como estadísticas clave sobre cobertura, formalización, cumplimiento empresarial y distribución territorial. Esta información será accesible a través de portales oficiales y plataformas de gobierno abierto. Asimismo, se habilitarán canales de consulta, observación y denuncia ciudadana, y se promoverá la auditoría social como herramienta de control participativo. De esta manera, EmpleaPYJoven consolida un modelo de gestión pública centrado en la transparencia, la evidencia y la rendición de cuentas frente a la sociedad.

8. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ACTORES SOCIALES

El Programa se sustenta en una articulación efectiva y transparente entre los principales responsables de la promoción del empleo, la formación profesional y la protección social. Esta articulación permitirá que los diferentes componentes del programa se implementen de manera coordinada, evitando duplicaciones y maximizando los recursos disponibles.

El enfoque del programa se basa en la complementariedad de funciones, la interoperabilidad de sistemas y la cooperación intersectorial. Cada institución cumple un rol estratégico específico que contribuye al cumplimiento de los objetivos del programa:

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS): Es la autoridad de aplicación y coordinación general del programa. A través de la Dirección General de Empleo (DGE), lidera los procesos de intermediación laboral, validación de postulaciones, verificación de cumplimiento de requisitos y asignación de vacancias.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): En conjunto con el MTESS, establece los procedimientos contables, administrativos y de control presupuestario, así como el mecanismo para la utilización de los recursos públicos.

Instituto de Previsión Social (IPS): Es el organismo encargado de registrar la afiliación de los jóvenes beneficiarios, recibir las transferencias del complemento del seguro social por parte del MTESS y aplicar los aportes conforme al esquema establecido. También administra la trazabilidad de los registros laborales y los aportes parciales realizados por las empresas adheridas.

Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP): Tienen a su cargo la implementación y seguimiento de los cursos de formación profesional obligatorios para los beneficiarios. Establecen las temáticas de capacitación y registran las certificaciones correspondientes.

Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ): Es responsable de orientar las acciones para lograr la satisfacción y expectativas de la población joven, así como la promoción de la participación efectiva de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones.

Ministerio de Desarrollo Social (MDS): Contribuye a la identificación y focalización de jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el marco de aplicación del programa.

Ministerio de Industria y Comercio (MIC): A través del Viceministerio de MIPYMES, impulsa la modernización y desarrollo del tejido empresarial, de las micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo su formalización, aumento de productividad y sostenibilidad.

Banco Nacional de Fomento (BNF): Contribuye a la identificación de MIPYMES que accedieron a créditos y permite potenciar las acciones tendientes a focalizar la implementación del programa.

Sindicatos: Desempeñan un rol clave en la defensa y promoción de los intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores, participando activamente en la elaboración de políticas públicas que afectan a la clase trabajadora.

Gremios Empresariales: Aportan a la economía y la sociedad promoviendo el desarrollo, las inversiones, la creación de empleo y el crecimiento económico sostenible del país.

Sociedad Civil: Cumple un rol fundamental para fortalecer la gobernabilidad, garantizar la transparencia del programa y fomentar el desarrollo inclusivo.

Academia: Juega un papel fundamental para generar conocimiento, formar profesionales, impulsar la innovación y contribuir a soluciones sobre problemas económicos y sociales a través de la investigación y generación de evidencias.

La articulación del programa se formalizará mediante resoluciones, protocolos de actuación, intercambio de información vía plataformas digitales y mecanismos de coordinación interinstitucional permanente, que aseguren la operatividad eficiente del programa, el control adecuado de sus recursos y el cumplimiento de sus metas.

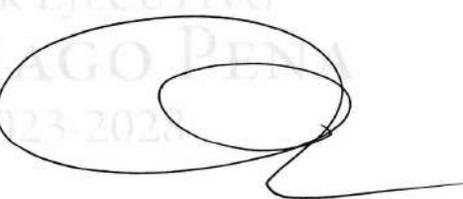


PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

ANEXO

MARCO REFERENCIAL DEL PROGRAMA

N°	Descripción	Requerimiento
1	<i>Población Objetivo</i>	<i>Jóvenes de entre 18 a 29 años y empresas MIPYMES formalizadas con hasta 50 trabajadores</i>
2	<i>Condición de sujetos beneficiarios</i>	<i>Entre 0 y 12 meses de cotización al IPS (continuos o alternados)</i>
3	<i>Tipo de asistencia</i>	<i>Subsidio a las cotizaciones de la seguridad social</i>
4	<i>Priorización</i>	<i>Jóvenes por grupos de edad en condición de vulnerabilidad, según ficha socioeconómica</i>
5	<i>Porcentaje de asistencia</i>	<i>14% del aporte patronal (85%) y 4% del aporte obrero (44%)</i>
6	<i>Tope de subsidio</i>	<i>Hasta el 35% del salario mínimo legal vigente (SML). No aplica sobre otros beneficios salariales</i>
7	<i>Duración mínima y máxima del programa</i>	<i>Mínimo 8 meses, máximo 12 meses (incluye periodo de prueba)</i>
8	<i>Financiamiento</i>	<i>Fondos del SINAFOCAL y del MTESS (Ley 4951/2013, Ley 1652/2000, Ley 6701/2020), sin afectar partidas presupuestarias para funcionamiento de otros programas</i>
9	<i>Modelo de Asistencia</i>	<i>Transferencia directa al IPS contra verificación de aportes parciales mensuales</i>
10	<i>Cuotas de participación</i>	<i>Hasta el 20% de la nómina promedio registrada en los últimos 6 meses; hasta 2 vacancias si no tiene trabajadores activos. Se considerará la participación equitativa de hombres y mujeres</i>
11	<i>Requisitos de verificación</i>	<i>Empresas formalizadas ante MTESS, IPS y DNIT; y jóvenes dentro del rango de edad y cantidad de cotizaciones previas</i>
12	<i>Verificación documental</i>	<i>Automatizada vía sistema REOP y constancias del IPS; formulario con carácter de declaración jurada</i>
13	<i>Verificación de acreditación</i>	<i>Visitas aleatorias de verificación in situ (sin carácter de inspección laboral)</i>
14	<i>Inhabilitación del programa</i>	<i>Falsedad de datos, mora con el IPS, incumplimiento de requisitos, desvinculación irregular</i>
15	<i>Condiciones laborales</i>	<i>Régimen general del Código Laboral, Ley 4951/2013 y normativas del IPS</i>
16	<i>Formación y capacitación</i>	<i>Obligatoria, mínimo de 60 horas</i>
17	<i>Alcance</i>	<i>Cobertura nacional</i>
18	<i>Criterio de apoyo vulnerabilidad</i>	<i>No excluye la condición de beneficiarios de programas sociales del MDS u otros organismos</i>


 PODER EJECUTIVO
 SANTIAGO PENALVA
 2023-2023